

0000800204

ACP



México, D.F. a 15 de Enero de 2008.

**C.LIC. CARLOS GARCIA FERNANDEZ**  
**TITULAR DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA**  
**PRESENTE**

Comisión Federal de Mejora Regulatoria  
 RECIBIDO  
 2008 JAN 16 PM 1:28  
 de mejora regulatoria

De la manera más atenta y respetuosa esta asociación se dirige a usted para emitir nuestra opinión en relación al proyecto de modificación a la norma oficial mexicana NOM-022-ZOO-1995 características y especificaciones zoosanitarias para las instalaciones, equipo y operación de establecimientos que comercializan productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos.

En virtud de lo que dispone el artículo 69 –E de la ley Federal de Procedimiento Administrativo que inició en la consulta pública a través del portal de la MIR el 20 de noviembre del año 2007 y de acuerdo a los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, motivo por el cual estamos emitiendo nuestra opinión:

1. Los establecimientos que nos dedicamos a la importación, exportación, almacenamiento y comercialización de productos químico farmacéuticos para uso en animales, así como materias primas y sales puras antimicrobianas para la elaboración de los mismos, manifestamos nuestro deseo de tener una consulta más amplia en virtud de que estos establecimientos los podemos clasificar en tres características del numero de productos destinados a la comercialización a la industria farmacéutica veterinaria.
2. Señalar que es fundamental que con base a la ratificación del giro que tenemos se observe la norma de acuerdo a la nomenclatura antes señalada ya que ha últimas fechas se están variando las actividades ya registradas con el número de expediente asignado por la propia Secretaría.

En el punto 4.19 del proyecto se propone que los productos terminados y materias primas destinadas a su comercialización deben ser vigentes y no tener fecha de caducidad vencida.

En el punto 5.4.1 del proyecto se propone complementar el nombre del establecimiento como lo proponemos en el número 1 del presente documento el cual citamos a continuación:

Los establecimientos que nos dedicamos a la importación, exportación, almacenamiento y comercialización de productos químico farmacéuticos para uso en animales, así como materias primas y sales puras antimicrobianas para la elaboración de los mismos, manifestamos nuestro deseo de tener una consulta más amplia en virtud de que estos establecimientos los podemos clasificar en tres características del numero de productos destinados a la comercialización a la industria farmacéutica veterinaria.



Como complemento a lo anterior y al inciso 5.4.2 del proyecto en el equipamiento de este tipo de establecimientos se requiere contar con un termohigrómetro, instrumento que sirve para el registro diario de temperatura y humedad de las áreas de almacenamiento y conservación de los productos a comercializar.

En el punto 5.4.2. del proyecto se propone que las materias primas de cualquier origen que se utilicen en la elaboración de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos, y alimenticios para uso en animales o en consumo por éstos, o bien coyunturalmente añadir toda sustancia natural, sintética o biotecnológica ( definición tomada de la LGS en vigor artículo 221 párrafo 2)

Se debe contar con hoja de seguridad para su manejo y almacenamiento.

En el punto 6.2. del proyecto se propone que los establecimientos que almacenen o comercialicen productos biológicos, materias primas de cualquier origen, que se utilicen en la elaboración de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, así como alimento medicado, deben contar con un médico veterinario aprobado.

En el punto 6.3. del proyecto se propone que los establecimientos que almacenan y comercializan productos alimenticios terminados para consumo animal, así como productos químicos que se utilicen en mascotas con fines de estética e higiene, deben contar con una persona designada por el responsable de la empresa que asegure la observancia de las disposiciones contenidas en esta norma.

En el punto 6.4. del proyecto se propone que el médico veterinario aprobado y la persona designada por el responsable de la empresa, según corresponda, permanecerán los días y horarios previamente acordados con el responsable de la misma.

En el punto 7.1.28. del proyecto se propone que los productos terminados y materias primas que se comercializan sean vigentes.

En el punto 7.1.38. del proyecto se propone que el establecimiento cuente con médico veterinario aprobado o persona designada por el representante de la empresa según corresponda.

En el punto 10 del proyecto se propone Ley Federal de Sanidad Animal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de julio del 2007.



Se debe destacar que el reglamento para la Ley Federal de Sanidad Animal se encuentra en proceso de elaboración por la autoridad y el presente proyecto de modificación a la NOM-022-ZOO-1995 se está adelantando al reglamento de la propia Ley, por lo que se cree conveniente que esta norma se deba detener en tanto no se publique el reglamento antes mencionado para estar en consecuencia jurídica de los tres ordenamientos:

1. Ley Federal de Sanidad animal
2. Reglamento de la Ley de Sanidad Animal y
3. Las NOM correspondientes o en su caso esperar a cumplir con el artículo 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización para poder opinar nuevamente.

Agradecemos la atención que sirva otorgar a la presente y nos reiteramos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Ing. Arturo Fuentes Ramírez  
Presidente

Lic. Alfonso Tenopala Valle  
Secretario

Ing. Eduardo Enriquez Hernández  
Vocal

QA Perla Moreno Sánchez  
Asesor

Sra. Rosa María Paz Tepepa  
Coordinadora

Lic. Domingo A. Ramírez de Arellano Moreno  
Asesor

QFB Agustina Cesarea Ríos Cruz  
Asesor